

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO"

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:



Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el Proyecto de Ley **11339/2024-CR**, que propone la "Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos respecto al ámbito de aplicación del registro", presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza.

Luego del análisis y debate correspondiente efectuado en la Sala 2 – Fabiola Salazar Leguía, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, y a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Cuarta Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, de fecha 30 de setiembre de 2025, se aprobó el dictamen favorable recaído en el Proyecto de Ley 11339/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "Ley que modifica la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, respecto al ámbito de aplicación del registro", por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Raul Cutipa Ccama, Carlos Enrique Alva Rojas, Guido Bellido Ugarte, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Eduardo Salhuana Cavides, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Wilson Soto Palacios y Héctor Valer Pinto. Votaron en contra los señores congresistas Diana Carolina Gonzales Delgado y Jorge Alberto Morante Figari y con las abstenciones de los señores congresistas Arturo Alegría García, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Esdras Ricardo Medina Minaya, César Manuel Revilla Villanueva y Héctor José Ventura Ángel.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

La proposición legislativa, materia del presente dictamen, fue presentada el 27 de mayo de 2025, siendo decretada a la Comisión de Energía y Minas el 28 de mayo del mismo año.

I.2 Antecedentes parlamentarios

Del análisis realizado en el sitio web del Congreso de la República, se concluye que,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

durante el actual periodo parlamentario 2021-2026, no existen proyectos de ley que sean iguales o que aborden de manera similar el tema propuesto por la iniciativa legislativa en evaluación.

Por otro lado, cabe precisar que mediante la Ley 32190, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 13 de diciembre de 2024, se creó el **Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos**, con la finalidad de identificar y atender a las poblaciones que sufrieron daños como consecuencia de los eventos de contaminación ocurridos en la costa peruana. Dicha norma constituye el marco parlamentario previo al Proyecto de Ley 11339/2024-CR, el cual busca modificar y precisar el ámbito de aplicación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, ampliando su cobertura y estableciendo mecanismos excepcionales de inscripción para garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas naturales y jurídicas que resultaron perjudicadas.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 11339/2024-CR "**Ley que modifica la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos respecto al ámbito de aplicación del registro**", contiene un (1) artículo y una disposición complementaria final. El artículo único incorpora dos nuevos artículos, 3 y 4.

El artículo 3 introduce el ámbito de aplicación del registro. El inciso 3.1 precisa que este registro está dirigido a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que hayan sido afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos. Se trata de una norma amplia que abarca a todos los posibles afectados siempre que los incidentes se originen como consecuencia de actividades realizadas por empresas del sector hidrocarburos con la respectiva autorización sectorial vigente.

El mismo artículo contempla, en su inciso 3.2, una aplicación excepcional, estableciendo que también podrán inscribirse en el mencionado registro aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos ocurridos en la costa peruana desde el 1 de enero de 2022, siempre que estos eventos hayan sido declarados emergencia ambiental.

El artículo 4 se refiere a la supervisión y fiscalización de la ley. En este punto, se dispone que la entidad encargada de velar por el cumplimiento de lo establecido será el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Finalmente, la disposición complementaria final única establece un plazo concreto para la implementación. El Poder Ejecutivo tendrá un máximo de treinta días calendario desde la entrada en vigor de la ley para adecuar el reglamento de la Ley 32190. Esa adecuación debe detallar el procedimiento aplicable al supuesto excepcional de inscripción para los casos de personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos ocurridos desde el 1 de enero de 2022.

III. Marco normativo

III.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos.
- Ley 29664, Ley que crea la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificaciones.
- Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo 042-2005-EM.

III.2 Legislación comparada

En el ámbito comparado, podemos referir que diversos ordenamientos han regulado la responsabilidad por derrames de hidrocarburos y los mecanismos de atención a las personas afectadas, aunque con enfoques distintos al adoptado por nuestro país.

En Estados Unidos, tras la Ley Oil Pollution Act (OPA, 1990), existe un sistema de National Pollution Funds Center (NPFC), que recibe reclamaciones y lleva registros de solicitudes de compensación, aunque no constituye un "padrón oficial permanente" de damnificados. Es más, un sistema de *claims*¹.

Por su parte, Canadá cuenta con el Ship-source Oil Pollution Fund (SOPF) que funciona como un fondo de compensación, que recibe y evalúa reclamaciones de

¹ United States Coast Guard. (s. f.). *Claims process*. National Pollution Funds Center. Recuperado el 12 de septiembre de 2025, de <https://www.uscg.mil/Mariners/National-Pollution-Funds-Center/Claims/>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

afectados. De manera similar al caso estadounidense, queda un registro de reclamaciones, no un padrón legal².

En cuanto a la retroactividad de la ley, en el caso de Argentina, el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina prevé la aplicación inmediata de la nueva ley, pero sin efectos retroactivos salvo disposición expresa, y siempre que no se afecten derechos adquiridos.³

III.3 Normas convencionales

3.3.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969)

Artículo 9:

"Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos (...). Tampoco puede imponerse pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

3.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)

Artículo 15.1:

"(...) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello."

3.3.3. Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH, 1950)

Artículo 7.1:

"(...) Nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el derecho nacional o internacional. Igualmente, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida."

3.3.4 Agenda 2030 y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS, 2015)

² <https://ship-rail.gc.ca/ship/about-us#what-we-do>

³ Código Civil y Comercial de la Nación (Argentina). (2015). *Artículo 7*. Infoleg. Recuperado el 13 de setiembre de 2025, de [file:///C:/Users/user/Downloads/CCyC Comentado Tomo 1\(arts.%201%20a%20400\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/CCyC%20Comentado%20Tomo%201(arts.%201%20a%20400)%20(1).pdf)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Los ODS más vinculados al análisis del presente proyecto de ley son:

ODS 3: Salud y bienestar, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

ODS 6: Agua limpia y saneamiento que promueve la disponibilidad y gestión sostenible del agua.

ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico el cual protege los medios de vida.

ODS 12: Producción y consumo responsables que impulsa prácticas sostenibles en la industria.

ODS 13: Acción por el clima el cual llama a adoptar medidas urgentes contra el cambio climático y la contaminación ambiental.

ODS 14: Vida submarina que busca conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, mares y recursos marinos.

ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas que promueve el acceso a la justicia y a instituciones responsables.

3.3.5 Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, 1992)

Ratificada por Perú en 1993. Impone implementar políticas que reduzcan la vulnerabilidad a impactos del cambio climático.

IV. Análisis de la propuesta legislativa

IV.1 Análisis técnico

La presente iniciativa legislativa se sustenta directamente en la Ley 32190, promulgada en diciembre de 2024, cuyo objetivo central es la creación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos. Dicho registro, a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), tiene como finalidad identificar, evaluar y documentar a todas las personas, naturales o jurídicas, que resulten perjudicadas por este tipo de eventos. A través de este mecanismo, se busca garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos de los afectados y facilitar su acceso a los procesos de compensación y reparación.

La norma surge como respuesta a una problemática estructural vinculada a los impactos ambientales y sociales generados por las actividades del sector hidrocarburos. Durante años, diversos derrames han perjudicado a comunidades

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

enteras, en particular en zonas rurales y amazónicas, sin que estas hayan recibido una atención oportuna ni efectiva. Frente a esta situación, la Ley 32190 establece criterios técnicos y jurídicos para determinar quiénes califican como afectados, el tipo de daño sufrido y las medidas que resultan aplicables en términos de indemnización o asistencia.

Entre sus principales beneficios, la ley fomenta la coordinación interinstitucional entre entidades del Estado como la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales y locales. Asimismo, fortalece la institucionalidad ambiental, al imponer obligaciones claras a las empresas operadoras, incentivar prácticas de prevención y control de riesgos, y establecer procedimientos sancionadores en caso de incumplimiento.

En síntesis, la Ley 32190 ofrece un marco normativo integral que permite atender de manera estructurada, transparente y justa a las personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos, promoviendo la equidad y el respeto a los derechos fundamentales de las poblaciones impactadas, al mismo tiempo que refuerza la responsabilidad ambiental y social de las empresas del sector.

Problema público identificado

El 15 de enero de 2022 se produjo un derrame de crudo en el Terminal Multiboyas N.º 2 de la Refinería La Pampilla, en Ventanilla (Callao), operada por Refinería La Pampilla S.A.A., del Grupo Repsol. En su reporte inicial al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la empresa informó la pérdida de apenas 0,16 barriles en el mar de Ventanilla, hecho que activó de inmediato las acciones de supervisión de la emergencia ambiental por parte de la autoridad. Pocos días después, el 18 de enero, el entonces ministro del Ambiente, Rubén Ramírez, estimó la magnitud del derrame en 6 000 barriles⁴, cifra que con posterioridad fue corregida hasta situarla en aproximadamente 12 000 barriles⁵, lo que evidenció que el alcance real del evento había sido sustancialmente mayor al comunicado en un inicio.

Paralelamente, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP) advirtió tempranamente la afectación de dos espacios bajo protección oficial, como la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Zona Reservada

⁴ <https://elcomercio.pe/lima/derrame-de-petroleo-en-ventanilla-es-mucho-mas-grave-de-lo-que-reporto-empresa-de-repsol-callao-noticia/?ref=ecr>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/3016033-informe-de-adjuntia-n-10-2022-dp-amasppi>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

de Ancón. Sobre la base de esta constatación y de la evolución del siniestro, el 22 de enero el Poder Ejecutivo declaró la emergencia ambiental por 90 días hábiles en el ámbito geográfico impactado, con el doble propósito de viabilizar la recuperación del hidrocarburo derramado y salvaguardar la salud de la población residente y de los usuarios de las playas comprometidas. El 25 de enero, la Autoridad Marítima (DICAPI) informó que, durante un sobrevuelo en la zona, se identificó una nueva mancha no detectada previamente. Repsol atribuyó esa presencia a residuos oleosos remanentes pese a los trabajos de retiro.

La respuesta administrativa se tradujo en un conjunto de medidas obligatorias dictadas por el OEFA, orientadas a delimitar y caracterizar las áreas afectadas, contener y recuperar el hidrocarburo, limpiar playas y ecosistemas y gestionar adecuadamente los residuos peligrosos y no peligrosos. Tras el segundo evento, se ordenaron actuaciones adicionales específicamente en el mar de Ventanilla y en las áreas naturales protegidas. El incumplimiento de parte de estas disposiciones derivó en sanciones.

Con el transcurso de las semanas, la información sobre impactos ambientales y sociales se fue consolidando. A más de cien días del derrame, se habían registrado al menos 16 000 hectáreas comprometidas, con 46 playas afectadas (25 de uso recreacional), las dos áreas protegidas mencionadas y la mortandad de más de 900 especímenes de fauna, incluidos pingüinos de Humboldt, nutrias, lobos marinos y diversas aves marinas. En el plano social y económico, se estimaron alrededor de 15 589 personas con afectación a su derecho al trabajo, según reportes de INDECI en coordinación con municipalidades de la franja costera; pese a ello, el empadronamiento de la totalidad de los ciudadanos impactados continuaba en curso.

En el frente regulatorio y sancionador, OEFA y Osinergmin habían dictado en conjunto 17 medidas administrativas contra la empresa; además, OEFA, DICAPI, SERFOR y SERNANP iniciaron procedimientos administrativos sancionadores⁶.

El conjunto de hechos del 15 y 25 de enero de 2022 puso de relieve tanto las limitaciones del plan de contingencia de la operadora para contener y mitigar derrames de hidrocarburos como la insuficiente capacidad estatal de fiscalizar con la oportunidad y el rigor que exige un evento de esta magnitud, con consecuencias ambientales, sanitarias y socioeconómicas de amplio alcance que justifican la adopción de medidas de registro, reparación e identificación de afectados en un marco normativo reforzado.

⁶<https://www.actualidadambiental.pe/a-3-anos-del-derrame-en-ventanilla-cual-es-el-balance-de-las-acciones-delestado/#:~:text=Escibe:%20Sociedad%20Peruana%20de%20Derecho,largo%20de%20estos%203%20a%C3%B1os.>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

El derrame de hidrocarburos ocurrido los días 15 y 25 de enero de 2022 implicó una afectación directa a varios derechos constitucionales. En primer término, se vulneró el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida (artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política), pues el evento no solo impactó playas y zonas costeras, sino también áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles, incluida el Área de Conservación Regional "Humedales de Ventanilla"⁷, con pérdida significativa de biodiversidad y alteración de hábitats. En segundo término, se comprometió el derecho a la salud, consagrado en el artículo 7 de la Carta Magna, ya que la presencia de hidrocarburos en el litoral generó riesgos toxicológicos para la población aledaña y motivó atenciones médicas por exposición a contaminantes derivados del petróleo. Finalmente, se vio comprometido el derecho al trabajo (artículo 22 de la Constitución Política), ya que miles de pescadores artesanales, comerciantes y prestadores de servicios asociados a la actividad turística y recreacional vieron interrumpidos sus ingresos a raíz del cierre de playas y la prohibición de actividades en el mar y la franja costera afectada.

Sobre los actores y entidades competentes

La magnitud del desastre exigió la intervención coordinada de un amplio entramado institucional. En el Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) articuló a entidades adscritas con competencias fundamentales, como el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). En el sector ambiente, el MINAM condujo la respuesta junto con sus organismos adscritos como el OEFA (fiscalización ambiental, imposición de medidas y sanciones), el SERNANP (gestión de áreas naturales protegidas) y la Procuraduría Pública Especializada en Materia Ambiental. Por su naturaleza marítima y portuaria, participaron la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI y la Autoridad Portuaria Nacional (APN), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), responsables de la seguridad en el ámbito acuático y portuario. A la par, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) intervino a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) mediante la Dirección de Promoción y Gestión Pesquera y Acuícola (DGPA), en tanto que el Ministerio de Salud (MINSa), por medio de DIGESA y DIGERD, atendió la vigilancia sanitaria y la gestión del riesgo en salud. A nivel de control político y representación, el Congreso de la República, por intermedio de la Comisión de

⁷ Vásquez, L., Bocanegra, K., García, T., Mejía, D., & Tipian, P. (2022). *Derrame de petróleo en la Refinería La Pampilla* (Informe de Adjuntía N° 10-2022-DP/AMASPP). Recuperado el 13 de setiembre de 2025. <https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/3016033-informe-de-adjuntia-n-10-2022-dp-amasppi>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, dio seguimiento al caso; el Ministerio Público, mediante las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, condujo las investigaciones por ilícitos ambientales; y la Defensoría del Pueblo, a través de la Adjuntía del Medio Ambiente, supervisó la actuación estatal para la protección de derechos fundamentales.

En el componente población, el impacto se proyectó tanto a escala nacional, comunidades ribereñas, pescadores, comerciantes y usuarios de playas en los distritos afectados, como a escala global, dada la relevancia de la biodiversidad marina y los compromisos multilaterales vigentes en materia de cambio climático y conservación de la diversidad biológica. Adicionalmente, cifras oficiales reportaron decenas de miles de habitantes dentro del radio de influencia, miles de atenciones de salud por exposición a hidrocarburos para identificar a 15,589 potenciales beneficiarios de compensaciones económicas provisionales. En sede de tutela de intereses difusos, INDECOPI demandó a la empresa por US\$ 4,500 millones, alegando afectación masiva de consumidores y usuarios por la clausura de playas, cese de actividades comerciales y turísticas y perjuicios a pescadores desde Ventanilla hasta Barranca⁸.

En el plano empresarial, se identificó a Refinería La Pampilla S.A.A. (Grupo Repsol) como operador del terminal y agente responsable de la actividad riesgosa, así como a terceros vinculados a la operación, aseguradoras y compañías navieras relacionadas con el buque involucrado, sin perjuicio de la determinación específica de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Lo descrito revela un impacto multidimensional, ambiental, sanitario, económico y social y, a la vez, déficits de coordinación interinstitucional en la identificación y atención de la población afectada. Resultaba imprescindible armonizar los padrones y bases de datos generados por la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), los gobiernos locales y demás entidades para evitar omisiones o duplicidades en la compensación y asegurar un tratamiento homogéneo de los afectados. En paralelo, la actuación fiscalizadora derivó en medidas administrativas y sanciones (OEFA y OSINERGMIN) orientadas a la contención, limpieza y remediación, con multas por incumplimientos específicos y procedimientos en curso en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Servicio Nacional Forestal y de

⁸ <https://www.actualidadambiental.pe/derrame-de-petroleo-poder-judicial-admitio-demanda-contra-repsol-por-4500-millones-dedolares/#:~:text=Derrame%20de%20petr%C3%B3leo:%20Poder%20Judicial%20admiti%C3%B3%20demanda,Huaral%2C%20a%C3%BAn%20se%20encuentran%20afectadas%20con%20hidrocarburos.>

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Fauna Silvestre (SERFOR) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). La respuesta en sede judicial y de protección al consumidor, incluida la demanda de Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), pone de manifiesto la necesidad de alinear estrategias legales del Estado para que las acciones de resarcimiento, sanción y reparación no se solapen ni se contradigan, y para que el conjunto del aparato público actúe con una sola lógica de protección del interés general.

Adicionalmente, según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11339/2024-CR, hace referencia al derrame de petróleo producido en el distrito de Lobitos. Sobre el particular, menciona que el 21 de diciembre de 2024 se produjo un derrame de petróleo en el distrito de Lobitos, provincia de Talara, departamento de Piura. El hecho ocurrió durante las maniobras previas al embarque de crudo en el buque *Polyaigos*, en el terminal submarino de la Refinería de Talara, operada por Petroperú. La fuga fue detectada en la línea submarina de transporte, lo que permitió advertir la presencia de hidrocarburos en el mar. Este evento impactó de manera directa a cinco playas del distrito de Lobitos, ocasionando serios daños al ecosistema marino-costero, afectando la biodiversidad local y generando repercusiones económicas y sociales de gran alcance.

El derrame tuvo un fuerte impacto negativo en las principales actividades económicas de la región como el turismo y la pesca. Diversas playas emblemáticas del norte del Perú, como Las Capullanas y La Bola, se vieron directamente afectadas. Estos destinos representan puntos estratégicos para la atracción turística, por lo que la contaminación ocasionó una reducción significativa en la afluencia de visitantes.

Asimismo, las comunidades pesqueras locales se vieron imposibilitadas de realizar sus faenas debido a la contaminación marina. La suspensión de esta actividad principal impactó de manera colateral en actividades conexas como el transporte, el comercio minorista, la gastronomía y el trabajo informal de venta ambulatoria, configurando un daño económico generalizado en la cadena productiva de la zona.

Conforme al procedimiento vigente, los potenciales afectados deben iniciar trámites administrativos para acreditar su condición, a fin de ser identificados e incorporados en el Registro Único Consolidado de Afectados. Solo a través de dicha inscripción podrán ser considerados dentro de eventuales procesos de indemnización o de otorgamiento de medidas de reparación. Lamentablemente, esta carencia normativa genera dilaciones en la atención oportuna de los daños ocasionados, trasladando a los afectados la carga de acreditar su situación, lo cual profundiza la situación de vulnerabilidad económica y social en que se encuentran.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Sobre la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de hidrocarburos respecto al ámbito de aplicación del registro

La promulgación de la Ley 32190 respondió a la imperiosa necesidad de contar con un marco normativo específico que permitiera identificar de manera ordenada y uniforme a la población afectada por los derrames de hidrocarburos ocurridos en la Refinería La Pampilla en enero de 2022. Dicho evento evidenció no solo la magnitud de los impactos ambientales, sociales y económicos ocasionados, sino también las limitaciones del Estado para articular un sistema de registro confiable y consolidado.

En los hechos, distintas entidades, entre ellas la Presidencia del Consejo de Ministros, el INDECI, el Ministerio de la Producción, gobiernos regionales y locales, así como organismos especializados como OEFA y SERNANP, elaboraron padrones fragmentados con criterios dispares, lo que habría generado duplicidades, exclusiones injustificadas y una marcada descoordinación interinstitucional. Esta dispersión afectó directamente la seguridad jurídica de los potenciales beneficiarios, en tanto no existía certeza sobre quiénes debían ser reconocidos como afectados para acceder a medidas de apoyo, compensación o reparación.

A ello se sumó que la empresa responsable, Refinería La Pampilla S.A.A. (Grupo Repsol), efectuó adelantos de compensación a determinados grupos, sin un marco legal consolidado que respalde la legitimidad, alcance o equidad de dichos pagos. Ello incrementó la incertidumbre y puso en riesgo la tutela efectiva de derechos fundamentales como el derecho a un ambiente equilibrado, la salud, el trabajo y la alimentación, reconocidos en la Constitución Política.

En ese contexto, la Ley 32190 se dictó para crear un procedimiento legal y transparente de empadronamiento oficial, a través de un padrón único de personas afectadas. Este registro cumple una doble finalidad: (i) servir de base objetiva y verificable para canalizar los procesos de compensación, evitando duplicidades o exclusiones arbitrarias, y (ii) garantizar la coordinación interinstitucional entre las entidades del Estado, asegurando así una respuesta integral frente a emergencias ambientales de gran escala.

Consecuentemente, la necesidad de esta ley radicó en superar la dispersión normativa y administrativa existente, dotando al país de un instrumento jurídico claro que permita atender con eficacia, justicia y seguridad jurídica a las víctimas de desastres ambientales, tomando como antecedente la crisis derivada del derrame de petróleo en Ventanilla.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Por otro lado, si bien la Ley 32190 tuvo como finalidad atender los problemas derivados de los derrames de hidrocarburos mediante la creación de un Registro Único Consolidado de personas afectadas, dicha norma no precisó de manera expresa el período temporal a partir del cual debía efectuarse la inclusión de los damnificados en dicho registro. En ese sentido, la presente propuesta normativa resulta complementaria, en tanto establece de manera clara y explícita los períodos que deben ser considerados para garantizar una adecuada identificación y reconocimiento de los afectados.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Con el presente Proyecto de Ley se propone incorporar, dentro de la Ley N.º 32190, el principio de igualdad previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Dicho principio no se reduce a un trato uniforme para todos, sino que exige reconocer las diferencias reales entre las personas y garantizar condiciones justas y equitativas, en particular para quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.

La Constitución Política, al consagrar la igualdad, no se limita a la igualdad formal, sino que impone al Estado la obligación de promover una igualdad sustancial, adoptando medidas diferenciadas que permitan superar desventajas estructurales. En este marco, el Estado Social y Democrático de Derecho tiene el deber de impulsar políticas públicas que fortalezcan las condiciones de vida de los sectores más afectados, atendiendo tanto a la dimensión jurídica como a las aristas sociales, políticas y económicas que perpetúan la desigualdad.

Bajo esta perspectiva, el proyecto busca corregir la situación de desventaja en la que se encuentran las personas que fueron excluidas del Padrón Único de Afectados y que, hasta la fecha, no han sido reconocidas ni registradas de manera oficial. Tal equiparación de derechos solo puede lograrse mediante una disposición con rango de ley, que asegure su plena incorporación en los procesos de reconocimiento, compensación y reparación.

La Ley 32190, al establecer el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, se inspira precisamente en este principio de igualdad sustantiva. Su objetivo es proteger a poblaciones históricamente vulnerables que han sufrido daños a consecuencia de estas emergencias ambientales, garantizando que se reconozcan sus derechos y se habiliten mecanismos efectivos de reparación. De esta manera, la norma trasciende la igualdad formal para promover una igualdad real que atienda las condiciones concretas de quienes han sido excluidos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

En esa misma línea, según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 11339/2024-CR, el dictamen conjunto de los Proyectos de Ley 6598/2023-CR y 7460/2023-CR, aprobado por la Comisión de Energía y Minas en el periodo legislativo 2023-2024, reconoce en la página 13, numeral 4.3, la necesidad urgente de registrar y compensar a las víctimas del derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022, ya que dicho evento generó graves impactos en las comunidades costeras, muchas de las cuales aún no han recibido compensación alguna. Así, la aprobación de estas iniciativas legislativas constituye una vía estructurada para atender sus demandas, evitar el agravamiento de la situación y reducir el riesgo de que la falta de atención se traduzca en mayores conflictos sociales.

Asimismo, señala que los proyectos legislativos en cuestión tienen como trasfondo la ineficiencia del marco normativo vigente. Refiere que, el Decreto Supremo 081-2007-EM, que aprueba el *Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos*, contempla en su Anexo 4 un *Procedimiento para el Control de Emergencia* que ha demostrado ser inadecuado. A pesar de la emisión de la Resolución Ministerial 505-2023-MINEM/DM, aún no se cuenta con un instrumento eficaz que permita afrontar situaciones de esta naturaleza.

De igual manera, señala que mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo 017-2023-PCM/SGSD, del 6 de octubre de 2023, se constituyó el *Grupo de Trabajo Mesa de Diálogo*, con la finalidad de atender la problemática social generada por las solicitudes de las personas afectadas por el derrame ocurrido el 15 de enero de 2022. Entre las funciones asignadas a dicho grupo se encuentra la formulación de propuestas normativas y estrategias de gestión.

Por otro lado, el Informe Final de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, remitido el 2 de marzo de 2023, recomendó que la Presidencia del Consejo de Ministros, junto con entidades como INDECI y CENEPRED y en coordinación con los gobiernos locales, conforme una comisión destinada a identificar a los afectados que no fueron incorporados en padrones anteriores. Dicho informe advierte, además, que el crudo se expandió hasta 140 km al norte, llegando al Puerto de Supe, motivo por el cual se sugirió reabrir el padrón y considerar el lucro cesante como criterio para la reparación económica.

En este contexto, la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos no debe entenderse únicamente como un instrumento orientado a crear un registro para futuros eventos, sino como una norma con vocación reparadora frente a una problemática ya existente, aplicable a todas las afectaciones producidas desde el 1 de enero de 2022.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

La Defensoría del Pueblo, a través de los Oficios 183-2022-DP/AAE, 253-2022-DP/AAE y 282-2022-DP/AAE, recordó que el Estado se encuentra obligado a brindar una respuesta inmediata a las personas afectadas por desastres. En esa línea, exhortó a priorizar la atención de las solicitudes de inclusión en el padrón, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos entre la empresa REPSOL y la PCM.

En consecuencia, los antecedentes normativos y documentales reseñados demuestran que la Ley 32190 tiene por objeto empadronar a las personas afectadas desde el 1 de enero de 2022, quienes, en muchos casos, quedaron sin cobertura ante la ausencia de una regulación específica.

Cabe destacar que los programas de monitoreo independientes han reportado un número de derrames superior al informado por el Estado. Asimismo, OSINERGMIN inició 511 procedimientos sancionadores y el OEFA, 229. Sin embargo, pese a que las multas impuestas superan los 95 millones de soles, se ha logrado ejecutar menos del 15% del monto total, encontrándose gran parte de los procesos judicializados.

En la exposición de motivos se señala, además, que la propuesta legislativa bajo análisis responde a una problemática que se ha hecho evidente en los últimos años, la insuficiencia del marco normativo vigente para atender de manera adecuada las emergencias ambientales y, en particular, los derrames de hidrocarburos. El procedimiento previsto en el Decreto Supremo 081-2007-EM, incluido en su Anexo 4, se ha mostrado ineficaz frente a la magnitud de los daños ocasionados, y aun con la emisión de normas recientes como la Resolución Ministerial 505-2023-MINEM/DM o la Resolución PCM/SGSD 017-2023, no se ha logrado establecer un instrumento claro y eficiente que garantice atención oportuna a las personas y comunidades afectadas. A ello se suma que la Defensoría del Pueblo ha recordado reiteradamente que el Estado tiene la obligación de brindar respuestas inmediatas en contextos de desastre, señalando que miles de personas han quedado fuera de los padrones de afectados, pese a encontrarse en igual situación de vulnerabilidad que quienes sí fueron incorporados.

La necesidad de esta iniciativa se sustenta en la urgencia de cerrar un vacío normativo que ha dejado a numerosas víctimas sin reconocimiento ni acceso a mecanismos de reparación. El informe de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como ya lo hemos mencionado, evidencia que el derrame de enero de 2022 se expandió hasta 140 km al norte, llegando incluso al Puerto de Supe, lo que hace evidente que las afectaciones han sido mayores de lo inicialmente registrado y que los padrones existentes no reflejan la dimensión real del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

daño. En esa línea, la Ley 32190 no puede verse como un instrumento de prevención hacia futuro, sino como una norma con carácter correctivo y reparador, aplicable desde el 1 de enero de 2022, que garantice la incorporación de quienes fueron injustamente excluidos.

Desde la perspectiva de viabilidad, la propuesta no enfrenta obstáculos insalvables. El Estado cuenta ya con mecanismos administrativos para empadronar y validar la condición de las personas afectadas, a través de la PCM en coordinación con entidades como INDECI, CENEPRED y los gobiernos locales. No se requiere crear nuevas estructuras burocráticas, sino reforzar las existentes y dotarlas de un mandato legal más claro. Además, el financiamiento de las reparaciones no tendría que recaer exclusivamente en el erario público, ya que las empresas operadoras, conforme a los principios de responsabilidad ambiental, deben asumir el costo de los daños ocasionados.

Finalmente, la oportunidad de la propuesta resulta indiscutible. La crisis social y ambiental derivada del derrame de enero de 2022 aún no ha sido resuelta y mantiene en la incertidumbre a cientos de familias. La falta de una respuesta integral alimenta la desconfianza hacia las instituciones y, en algunos casos, genera tensiones que pueden escalar en conflictos sociales. Además, el problema no es aislado ya que según el informe "La sombra del petróleo" de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, entre 2000 y 2019 se registraron 474 derrames en la Amazonía y el Oleoducto Norperuano, lo que confirma que se trata de una situación recurrente y estructural. La experiencia demuestra que las sanciones impuestas a las empresas han sido insuficientes, pues menos del 15% de las multas se ha cobrado efectivamente, lo que refuerza la necesidad de fortalecer el marco regulatorio y garantizar medidas más efectivas de control, sanción y reparación.

En consecuencia, la propuesta legislativa es no solo necesaria para subsanar las deficiencias normativas actuales, sino también viable en términos jurídicos y administrativos, y plenamente oportuna en la coyuntura actual. Asimismo, representa una medida indispensable para restituir derechos vulnerados, garantizar justicia a las comunidades afectadas y consolidar un marco de actuación estatal que permita prevenir nuevas exclusiones y responder con mayor eficacia a futuros desastres ambientales.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El análisis del marco normativo y de los efectos de la vigencia de la norma resulta esencial para comprender tanto el contexto legal en el que se inscribe la propuesta como sus repercusiones prácticas. En primer lugar, permite identificar las disposiciones

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

existentes en materia de protección ambiental, responsabilidad civil y atención a personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos, evidenciando sus vacíos y limitaciones. En segundo término, posibilita evaluar cómo la entrada en vigor de la nueva norma, al establecer procedimientos claros de registro, compensación y reparación, incide en la seguridad jurídica, en la coordinación interinstitucional y en el fortalecimiento de la protección de los derechos fundamentales de la población impactada. De este modo, el presente análisis no solo delimita el marco legal aplicable, sino que también resalta los efectos concretos que la norma generará en la prevención de futuros desastres y en la garantía efectiva de justicia para las comunidades afectadas.

El principio pro persona

Tal como se establece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se aplica en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988) por la Corte Interamericana, es una guía para los jueces que consiste en la elección de la norma jurídica que más proteja a la persona en caso de duda o conflicto normativo, priorizando así la salvaguarda de los derechos humanos sobre la rigidez de las formas legales.

La Constitución Política, en su artículo 55 reconoce que los tratados internacionales forman parte del derecho nacional⁹, lo cual permite la incorporación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), donde se desarrolla el principio *pro persona*. Asimismo, el artículo 3 establece que los derechos fundamentales no se limitan a los enumerados expresamente en la Constitución¹⁰, sino que también incluyen los derivados de la dignidad de la persona y de los tratados internacionales de derechos humanos. Este es el fundamento normativo interno del principio pro persona. El artículo 1, además, consagra que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado¹¹, lo que orienta toda interpretación hacia la protección más amplia.

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, éste ha reiterado que el principio pro persona obliga a que, frente a dos posibles interpretaciones de una norma, debe prevalecer aquella que más favorezca a la persona y garantice un mayor grado de protección de sus derechos. Por ejemplo, en la STC Exp. N.º 0025-2005-PI/TC¹², el

⁹ Constitución Política del Perú

Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

¹⁰ Constitución Política del Perú

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

¹¹ Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

¹² Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *STC Exp. N.º 0025-2005-PI/TC*.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Tribunal señaló que los derechos fundamentales deben interpretarse a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales, lo que supone que los derechos fundamentales se interpreten a la luz de dichos tratados, privilegiando siempre la interpretación más favorable a la persona, conforme al principio *pro homine*.

"(...) los tratados sobre derechos humanos tienen rango constitucional y deben integrarse al bloque de constitucionalidad (...)".

Ahora bien, en la doctrina constitucional peruana se ha sostenido que el principio *pro persona* cumple una doble función ya que por un lado, actúa como un **criterio hermenéutico**, en la medida en que orienta la interpretación de la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales hacia la opción que otorgue la mayor protección de los derechos fundamentales; por otro lado, se configura también como un **mandato de optimización**, pues obliga a que todas las autoridades estatales, tanto legislativas, administrativas y judiciales adecúen su actuación en función de la máxima eficacia de los derechos humanos (Landa Arroyo, 2015; Eguiguren Praeli, 2011). Este entendimiento ha sido recogido por el propio Tribunal Constitucional, que en la STC Exp. N.º 0025-2005-PI/TC reconoció que los derechos fundamentales deben interpretarse a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos, privilegiando siempre la interpretación más favorable a la persona (*principio pro homine*).

En conclusión, el principio pro persona en el derecho constitucional peruano deriva de la dignidad humana (art. 1), se concreta en la apertura constitucional a los tratados internacionales (arts. 3 y 55) y se desarrolla por el Tribunal Constitucional como un mandato de preferencia interpretativa a favor de la máxima protección de los derechos fundamentales.

Proporcionalidad sobre la seguridad jurídica (irretroactividad) vs. los derechos fundamentales

El principio de proporcionalidad constituye una herramienta esencial para la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales. Este se estructura en tres subprincipios que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente, la adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.

El subprincipio de adecuación implica evaluar si la medida adoptada (sea legislativa, administrativa, judicial o incluso privada) resulta idónea para alcanzar un fin legítimo desde la perspectiva constitucional, es decir, si existe una relación de causalidad entre la medida y el objetivo que persigue.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

En segundo lugar, el subprincipio de necesidad exige verificar si no existe otra medida igualmente eficaz para alcanzar el mismo objetivo, pero que implique una menor restricción al derecho fundamental comprometido.

Finalmente, el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación exige valorar si el grado de afectación de un derecho guarda una relación equilibrada con la importancia del bien constitucional que se busca proteger.

Para ilustrar su aplicación, el Tribunal Constitucional ha señalado en casos vinculados con la pequeña y mediana minería que la prohibición de dragas era una medida adecuada para proteger el medio ambiente, ya que contribuía a conservar los cauces de los ríos y los ecosistemas asociados. Asimismo, consideró que no existía otra alternativa igual de eficaz y menos lesiva, por lo que la medida también superaba el juicio de necesidad. Landa Arroyo, C. (2015). *Derecho procesal constitucional peruano* (2.^a ed.). Lima: Palestra Editores.

En lo que respecta al subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, el TC señaló:

"(...) debe tenerse en consideración la protección del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado y el derecho a la salud de las poblaciones aledañas, ya que, como se ha advertido, el objetivo de la norma es evitar el impacto negativo de las dragas en el ecosistema. En este caso, el Poder Ejecutivo ha determinado que, debido al impacto generado en el ambiente por el uso de las dragas, su utilización deber ser fuertemente restringida, en tal sentido, si bien se trata de una restricción intensa o grave al derecho de propiedad, la protección del ambiente, y de la salud de la población aledaña a los lugares en donde se realiza este tipo de actividad es también elevada. Ello no solo por los daños presentes sino también por el peligro de afectar el ecosistema irremediablemente, ante ello, se opta por evitar la utilización de tal método de extracción de minerales. Debe considerarse, además, que el impacto por la utilización de las dragas no solo afectaría a las poblaciones actuales, sino que eventualmente afectaría a las generaciones futuras. Así la intensidad del daño que causan las dragas justifica la intensidad de su prohibición" (sentencia recaída sobre el Exp. 316-2011-PA/TC, fundamento 22).

Dicho esto, y según lo señalado por el constitucionalista Landa Arroyo, el principio de proporcionalidad es una metodología que racionaliza el proceso de aplicación de los derechos fundamentales.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Ahora bien, cuando se produce un conflicto entre la **seguridad jurídica**, entendida como certeza y estabilidad en la aplicación de las normas, y un **derecho fundamental**, también corresponde aplicar el principio de proporcionalidad. Este análisis exige revisar si la afectación mínima a la seguridad jurídica se justifica en aras de proteger un bien superior como la vida, la salud, el ambiente o la reparación de las víctimas.

En el caso del Proyecto de Ley 11339/2024-CR, la retroactividad del registro podría generar un cuestionamiento desde la perspectiva de la seguridad jurídica, pues introduce efectos sobre hechos pasados. Sin embargo, ésta **no implica la creación de sanciones nuevas ni la alteración de derechos adquiridos, sino únicamente la inclusión de personas afectadas en un registro oficial.**

Por el contrario, el beneficio que se obtiene es sustancial ya que se garantiza a las víctimas de los derrames de hidrocarburos el acceso a medidas de reparación y justicia, derechos fundamentales reconocidos tanto en la Constitución Política como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entonces, en aplicación del test de proporcionalidad, el principio *pro persona* obliga a privilegiar la interpretación más favorable a la protección de las víctimas.

Así, el balance muestra que la seguridad jurídica cede frente al derecho fundamental, porque la restricción a aquella es mínima mientras que la protección de la salud, del ambiente y de la reparación integral es máxima. El propio Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad jurídica, aunque esencial, no es absoluta y puede ser limitada razonablemente cuando se trata de garantizar derechos fundamentales (STC Exp. N.º 00025-2005-PI/TC).

En consecuencia, en la ponderación entre seguridad jurídica y derechos fundamentales, debe prevalecer el derecho fundamental, pues este asegura justicia material y responde al fin supremo del Estado como lo es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad (artículo 1 de la Constitución Política).

Del mismo modo, el principio *pro persona*, recogido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 1988), exige privilegiar la protección de las víctimas frente a la rigidez de las formas jurídicas.

"El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación."
(Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de fondo, 1988, párr. 174).

El Estado peruano tiene la obligación constitucional e internacional de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, entre ellos el derecho a la salud, a un ambiente equilibrado y a la reparación integral frente a daños ambientales.

En esa línea de ideas, cuando ocurrió el derrame de hidrocarburos en enero de 2022, no existía un marco normativo adecuado para registrar y reconocer a las personas afectadas. Esa falta de regulación no puede convertirse en un argumento para excluir a las víctimas de los beneficios de la ley. De lo contrario, se configuraría una doble vulneración; primero, por el daño sufrido en sus medios de vida y salud; y segundo, por la omisión del Estado de brindar un mecanismo oportuno de reconocimiento y reparación.

Como ya lo hemos mencionado, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (1988, párr. 174), ha establecido que el Estado tiene el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. Este estándar implica que la falta de normas o de acción estatal no puede justificar la desprotección de las víctimas.

Por ello, sostener que las personas afectadas en 2022 quedarían fuera del registro por falta de regulación en ese momento sería contrario al principio pro persona y al deber de garantía del Estado.

Sobre la retroactividad benigna

La retroactividad benigna es una excepción reconocida por la Constitución Política en su artículo 103¹³. Allí se establece que ninguna ley tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Este principio asegura que una norma posterior más favorable pueda aplicarse a hechos cometidos antes de su entrada en vigor, garantizando así que el poder punitivo del Estado se ejerza con criterios de humanidad y proporcionalidad. Así, el acápite 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02744-2010- PHC/TC, reitera que este mecanismo responde al

¹³ Constitución Política

Artículo 103. Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

principio de legalidad y a la protección de la dignidad de la persona, fundamento del Estado de Derecho.

"El principio de retroactividad benigna, entonces, propugna la aplicación de una norma penal posterior a la comisión del hecho delictivo, a condición de que dicha norma contenga disposiciones más favorables al actor. Ello, sin duda alguna, constituye una excepción al principio de irretroactividad de la aplicación de la ley sustentada en razones político-criminales, en la medida en que el Estado no tiene interés (o no en la misma intensidad) en sancionar un comportamiento que ya no constituye delito (o cuya pena ha sido disminuida) y, esencialmente, en virtud del principio de humanidad de las penas, el cual se fundamenta en la dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución)."

Con el tiempo, este criterio se ha extendido también al derecho administrativo sancionador. La jurisprudencia del Tribunal (STC Exp. N.º 04729-2015-PHC/TC) y el propio Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 248.5) han admitido que las disposiciones sancionadoras posteriores que resulten más favorables deben aplicarse retroactivamente a los administrados. De esta manera, principios como la culpabilidad y la legalidad, propios del ámbito penal, han sido reconocidos también en el ámbito administrativo, permitiendo una aplicación analógica *in bonam partem*.

En consecuencia, tanto en el derecho penal como en el administrativo sancionador, la retroactividad benigna opera como una garantía en favor de la persona. Su finalidad es evitar que el Estado insista en mantener un régimen punitivo más gravoso cuando el propio legislador ha considerado suficiente una intervención menos severa. Así, la seguridad jurídica no se entiende como un obstáculo rígido, sino como un principio que debe armonizarse con la justicia material y la protección de derechos fundamentales.

En ese contexto, la propuesta de crear un Registro Único Consolidado de personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022 encuentra respaldo en el principio de retroactividad benigna. Según el artículo 103 de la Constitución, la regla general es la irretroactividad de la ley, salvo en materia penal cuando la norma favorece al reo. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha extendido este principio al ámbito administrativo sancionador (STC Exp. 04729-2015-PHC/TC), reconociendo que la retroactividad puede operar cuando protege los derechos de los administrados y garantiza la dignidad de la persona.

Aplicado al caso que nos ocupa, la retroactividad del registro no busca imponer

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

sanciones ni generar cargas desproporcionadas, sino garantizar que quienes fueron víctimas de un daño ambiental y social antes de la aprobación de la norma no queden excluidos del derecho a ser reconocidos y reparados; de lo contrario, se vulneraría principios superiores como la igualdad, la protección a la salud y el derecho a un ambiente equilibrado.

Por ello, la retroactividad prevista en el Proyecto de Ley 11339/2024-CR puede considerarse una aplicación excepcional y justificada de este principio, similar a lo que ocurre en el ámbito penal y administrativo sancionador ya que el Estado renuncia a mantener la rigidez de la seguridad jurídica cuando ello perjudica injustamente a las personas, y opta por un criterio de justicia material que privilegia la reparación integral de las víctimas. Cabe precisar que, la retroactividad prevista en el proyecto de ley no genera inseguridad jurídica ni impone nuevas cargas, sino que corrige una omisión histórica y asegura que ninguna víctima quede excluida por razones meramente formales. En consecuencia, la aplicación retroactiva de la norma es no solo constitucionalmente válida, sino también convencionalmente exigible, porque representa una medida justa y necesaria para garantizar la reparación integral de quienes han sido gravemente afectados por los derrames de hidrocarburos en la costa peruana.

Criterio de excepcionalidad y transitoriedad

El marco jurídico reconoce que determinadas normas pueden tener carácter excepcional y transitorio, dictándose únicamente para atender situaciones específicas que requieren una respuesta urgente e inmediata. En el caso de la Ley 32190, estas características se justifican por la magnitud de los daños ambientales y sociales ocasionados por los derrames de hidrocarburos y la necesidad de brindar protección efectiva a la población afectada. La excepcionalidad radica en que la norma no crea un régimen permanente, sino que establece medidas puntuales para atender a un grupo claramente determinado de personas perjudicadas. La transitoriedad, por su parte, se vincula al hecho de que su vigencia responde a un contexto temporal concreto, hasta que se garantice la inclusión de los afectados en el Registro Único Consolidado y se activen mecanismos de compensación y reparación adecuados.

Este diseño normativo encuentra sustento en el principio pro persona, reconocido en el artículo 55 de la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Dicho principio obliga a que, en casos de duda o vacío normativo, prevalezca siempre la interpretación más favorable a la persona y a la protección de sus derechos fundamentales. Así, la excepcionalidad y transitoriedad de la Ley 32190 no deben entenderse como limitaciones, sino como instrumentos que permiten, en un contexto de emergencia, maximizar la protección de las víctimas y garantizar la vigencia efectiva

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

de sus derechos.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 11339/2024-CR, que propone la creación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En particular, esta iniciativa contribuye al cumplimiento de los siguientes objetivos:

ODS 3 (Salud y bienestar), ya que la exposición a hidrocarburos genera efectos nocivos en la salud de las comunidades afectadas, desde enfermedades respiratorias hasta daños cutáneos. El registro permitirá focalizar políticas públicas y medidas de reparación que garanticen condiciones de salud dignas.

ODS 6 (Agua limpia y saneamiento), porque los derrames de petróleo contaminan cuerpos de agua dulce y el mar peruano, afectando el acceso a agua segura. La identificación de afectados es un paso indispensable para implementar medidas de recuperación ambiental y garantizar el derecho humano al agua.

ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) debido a que las actividades económicas como la pesca artesanal y el turismo han sido gravemente perjudicadas. Este proyecto de ley permite visibilizar y reparar a quienes han perdido sus medios de vida, impulsando la reactivación productiva.

ODS 12 (Producción y consumo responsables) ya que la creación del registro refuerza la necesidad de que las empresas asuman responsabilidad por los impactos de su actividad, fomentando prácticas más sostenibles y seguras en la industria de hidrocarburos.

ODS 13 (Acción por el clima) debido a que los derrames constituyen un factor de degradación ambiental que intensifica la vulnerabilidad climática. Reconocer y registrar a los afectados es parte de la resiliencia social frente a estos impactos.

ODS 14 (Vida submarina) porque la afectación de ecosistemas marinos por hidrocarburos es directa y severa. El proyecto se articula con la protección de los océanos al generar información clave para restaurar áreas dañadas y proteger la biodiversidad.

ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) ya que el registro constituye un mecanismo de institucionalidad y seguridad jurídica, pues permite contar con un padrón

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

oficial, confiable y transparente de personas naturales y jurídicas afectadas, facilitando el acceso a la justicia ambiental y la reparación.

IV.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

4.4.1 Opiniones técnicas solicitadas

- Mediante Oficio 972-2024-2025-CEM/CR, del 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Energía y Minas.
- Mediante Oficio 973-2024-2025-CEM/CR, del 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión a PETROPERÚ.
- Mediante Oficio 974-2024-2025-CEM/CR, del 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (OSINERGMIN).
- Mediante Oficio 975-2024-2025-CEM/CR, del 29 de mayo de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Salud.

4.4.2 Opiniones recibidas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Mediante OFICIO 143-2025-MINEM/DM, del 8 de setiembre de 2025, a través del cual el Ministro de Energía y Minas remite el Informe 741-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el referido proyecto de Ley es **viable con observaciones** señalando lo siguiente:

"Además, el numeral 3.2 del artículo 3 propuesto establece un alcance excepcional, permitiendo la inscripción en el Registro de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos a las personas que hayan resultado afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos en la costa peruana declarados como emergencia ambiental, desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de publicación de la presente Ley. Con esta redacción, para la DGH, queda claro que la Ley N° 32190, también alcanzaría a las personas afectadas por emergencias ambientales ocurridas antes de su entrada en vigencia, específicamente, a partir del 01 de enero de 2022 es decir, hasta el 13 de diciembre de 2024, con lo cual, la propia Ley establecería expresamente su aplicación retroactiva para hechos ocurridos antes de su vigencia. En este extremo, la DGH indica que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Asimismo, acorde al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial. En ese sentido, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 32190, en el extremo que permite que el registro y atención de las personas afectadas por emergencias ambientales ocurridas antes de su entrada en vigencia, debe ser meritado con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú; recabando los respectivos sustentos en su Exposición de Motivos a efectos de evitar eventuales cuestionamientos judiciales de la Ley que podrían afectar su eficacia".

Respecto a los demás puntos señalados en la fórmula legal del proyecto de ley 11339/2024-CR, el Ministerio de Energía y Minas muestra su conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

De acuerdo con lo consultado a través del portal web del Congreso de la República, se muestra el Oficio 124-2025-MDA-A del 10 de junio de 2025, a través del cual el alcalde de la Municipalidad Distrital de Aucallama, quien remite el Informe Legal 150-2025-MDA-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y manifiesta **"su adhesión al Proyecto de Ley 11339-2024-CR"**, que propone modificar la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, respecto al ámbito de aplicación del registro.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN

Mediante Oficio 222-2025-OS/PRES, del 17 de junio de 2025, a través del cual el Presidente del Consejo Directivo adjunta el Informe 1390-2025-OS-GSE/DSHL, elaborado por la Gerencia de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, **señalando que el objeto del proyecto de ley no se encuentra dentro del ámbito de competencias de OSINERGMIN**, por lo que no corresponde emitir comentarios.

PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERU S.A

Mediante el documento PRES-207-2025, del 9 de junio de 2025 a través del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

cual el Presidente del Directorio emite un informe técnico s/n, **precisando las siguientes recomendaciones:**

"La propuesta normativa del PL N.º 11339/2024-CR, debe contemplar su articulación con las demás normas del bloque constitucional vinculadas a la gestión de riesgos de desastres y a las compensaciones e indemnizaciones, a fin de optimizar la respuesta del Estado, en aspectos clave como competencia funcional, coordinación interinstitucional, enfoque integral del riesgo y requisitos para la declaratoria de emergencia.

Para que la fórmula legal propuesta sea eficaz, legítima y coherente, debe incluir la necesaria articulación con el SINAGERD y sus principios. De lo contrario, se corre el riesgo de crear un sistema paralelo de atención a desastres, con duplicidades, exclusiones o conflictos de atribuciones; por ello, deben incorporarse Principios como el de transversalidad, subsidiariedad y multiactor, hoy omitidos en la propuesta legal, que se articulan con las actividades del SINAGERD.

También debe incorporarse criterios técnicos y jurídicos para la identificación del daño y del afectado (basado en causalidad, afectación directa y pruebas); así como incluir expresamente los planes de prevención, respuesta y rehabilitación del SINAGERD como referencia obligatoria para la implementación del Registro.

Otro tema que debe ser desarrollado en la propuesta se refiere a la garantía para el financiamiento suficiente y coordinación multisectorial con roles definidos para PCM, OEFA, MINSA, MIDIS, gobiernos locales y MINEM.

La propuesta debe considerar incorporar criterios del enfoque correctivo del riesgo, en el marco del SINAGRED y otras disposiciones, para no limitarse a la compensación, sino fomentar acciones estructurales y de mitigación".

De la misma manera, remitió la recomendación sobre la fórmula legal:

"Se propone incluir como Disposición Final en el texto propuesto lo siguiente:

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Las disposiciones de la Ley N° 32190 y sus normas modificatorias y conexas no serán aplicables en aquellos supuestos de derrames o fugas de hidrocarburos cuya causa tenga origen en acciones intencionales de terceros, fenómenos naturales o situaciones de fuerza mayor, según lo que determine el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)

Se propone la inclusión del artículo 2° para la delimitación del área afectada:

Artículo 2.- El OEFA establece de manera objetiva y técnica, sobre la base de evaluaciones y análisis sustentados y documentados, el Área Afectada, con participación de la Empresa de Hidrocarburos, la misma que podrá adjuntar las pericias y elementos técnicos que estime convenientes, los que deberán ser debidamente merituados por el OEFA, para la delimitación del área.

Se propone incluir el artículo 3 sobre la articulación con las normas del SINAGERD:

Artículo 3.- En el marco de las disposiciones del SINAGERD, el Gobierno Local competente, en coordinación con el INDECI, el MINSA y la Empresa de Hidrocarburos realizarán el empadronamiento de las Personas Afectadas, dentro de los plazos previstos. En ningún supuesto se podrá ampliar las acciones de registro de afectados una vez cerrado el Padrón".

COORDINADORA NACIONAL DE APOYO SOCIAL INTEGRAL Y DE AFECTADOS POR DERRAMES DE HIDROCARBUROS (CONADEP)

Mediante Oficio 229-2025-2026/STQB-CR, de fecha 22 de setiembre de 2025, a través del cual el congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza corre traslado de la Carta s/n, de fecha 19 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Ynés Ramírez Arias, presidente de la Coordinadora Nacional de Apoyo Social Integral y de Afectados por Derrames de Hidrocarburos, haciendo llegar los aportes de su representada sobre la propuesta legislativa.

En su análisis, la CONADEP recordó que el ordenamiento jurídico peruano ya cuenta con antecedentes de carácter similar, siendo el caso más representativo la Ley 28592, que creó el Plan Integral de Reparaciones (PIR) y el Registro Único de Víctimas (RUV)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

de la violencia política entre 1980 y 2000, norma que fue publicada en 2005 pero que reconoció efectos retroactivos para asegurar el derecho a la reparación.

De igual modo, señala los siguiente:

"(...) la viabilidad de la norma propuesta no tendría visos de retroactividad, dado que más allá de cualquier interpretación, está que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1, señala que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado".

Asimismo, la CONADEP señaló que, en el derecho comparado internacional, particularmente en España, se ha reflexionado y aceptado la aplicación de la retroactividad como excepción válida en contextos donde está en juego la protección de derechos fundamentales. Ello refuerza la idea de que, en situaciones excepcionales, la retroactividad puede operar como instrumento legítimo para garantizar justicia y reparación a las víctimas.

"En el derecho comparado internacional, específicamente España, donde nuestro derecho tiene su parecido y se inspira de su jurisprudencia, se ha tocado también y se ha reflexionado sobre el tema de la retroactividad, siendo que en este estudio sesudo ha logrado demostrar que, en casos especiales, la norma principal, es decir; la Ley, toda vez que es mandataria, puede hacer una excepción para reconocer derechos fundamentales.

*(...) con estos precedentes, donde sí se ha aceptado la aplicación de la retroactividad de una norma con carácter excepcional, se estaría levantando las observaciones, que, de acuerdo a sus facultades, ha emitido el Ministerio de Energía y Minas, cuando determina que el Proyecto de Ley 11339, es **VIABLE CON OBSERVACIÓN**".*

Portal web de participación ciudadana del Congreso de la República

De acuerdo con la búsqueda realizada a través del portal web del Congreso de la República, no se registran opiniones ciudadanas.

Consideraciones sobre los planteamientos contenidos en el proyecto de ley

En este punto, es pertinente señalar que el proyecto de ley desarrolla disposiciones orientadas a dotar de mayor solidez y alcance al Registro de Personas Afectadas por

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Derrames o Fugas de Hidrocarburos, respondiendo a la necesidad de superar las limitaciones del marco normativo vigente. Las disposiciones propuestas precisan tanto el ámbito de aplicación como los mecanismos de verificación y supervisión, con el objeto de asegurar que el registro opere bajo criterios de uniformidad, respaldo jurídico y coherencia institucional.

El inciso 3.1 del artículo 3 propuesto recoge de manera acertada la idea central del proyecto, en el sentido de que el Registro de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos tenga una cobertura nacional y consolide de forma uniforme la información de todas las personas perjudicadas por este tipo de hechos, otorgándoles el reconocimiento oficial que hasta ahora ha sido fragmentario e insuficiente. La Comisión considera pertinente mantener esta fórmula legal, en tanto otorga certeza y uniformidad al proceso de registro.

Del mismo modo, el inciso 3.2 responde a una necesidad concreta y urgente, cual es la de incorporar a quienes quedaron excluidos del padrón inicial de afectados, como ocurrió en el caso del derrame de Ventanilla en enero de 2022, que dejó a miles de pescadores, comerciantes y comunidades en situación de vulnerabilidad sin un mecanismo legal que reconociera su condición. La Comisión acoge esta disposición, reconociendo que se trata de un mecanismo necesario para reparar exclusiones pasadas y prevenir que situaciones semejantes se reproduzcan en el futuro.

En cuanto al artículo 4, este establece de manera expresa que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) será la entidad responsable de verificar que las inscripciones en el Registro se efectúen conforme a los criterios establecidos y que los procedimientos derivados cuenten con respaldo normativo y administrativo. La Comisión de Energía y Minas respalda esta fórmula, pues garantiza que la supervisión no quede en un vacío institucional, sino en manos de un organismo con competencia y experiencia en la materia, lo que otorga legitimidad y eficacia al proceso.

Finalmente, el reglamento de la ley deberá precisar los mecanismos y condiciones de inscripción, a fin de asegurar seguridad jurídica, transparencia y uniformidad en la atención de los afectados. Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas destaca que el proyecto no solo amplía el alcance del Registro, sino que cierra vacíos legales que anteriormente dejaron fuera a miles de afectados, garantizando que la atención y el reconocimiento no se circunscriban a soluciones parciales ni coyunturales, sino que se sustenten en un marco normativo sólido, permanente y coherente con los principios constitucionales y con las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección ambiental y derechos humanos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

La recomendación de Petroperú parte de la idea de que la propuesta normativa debería incorporar de manera expresa los principios y mecanismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); sin embargo, consideramos que es necesario precisar que ello no corresponde al sentido de la presente fórmula legal. Lo que se busca con el Registro Único Consolidado es atender una situación excepcional y concreta vinculada a identificar y documentar a las personas afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos para garantizar que accedan a los mecanismos de compensación. No se trata de crear un sistema paralelo al SINAGERD ni de duplicar funciones, sino de establecer un instrumento específico para un problema puntual que exige respuesta inmediata.

De hecho, la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, ya prevé que serán las autoridades competentes, Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio del Ambiente (MINAM), las que definan en el reglamento los criterios objetivos de inscripción y los protocolos de implementación. Es decir, los detalles técnicos, la articulación con otros marcos normativos y la coordinación interinstitucional no se omiten, sino que se reservan para la reglamentación, donde corresponde, a fin de no sobrecargar la ley con disposiciones excesivamente operativas.

Asimismo, en lo que respecta a la implementación normativa y operativa de la presente fórmula legal, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), como ente rector en materia de hidrocarburos, adecuar mediante reglamentación lo dispuesto en la ley. Ello garantiza que la aplicación de la norma se realice en concordancia con las competencias sectoriales y dentro de la estructura institucional del Poder Ejecutivo.

De esta manera, la fórmula legal cumple con fijar el marco habilitante, reconociendo la excepcionalidad del registro, mientras que la reglamentación y la acción de las entidades especializadas garantizarán la coherencia normativa y la adecuada articulación con las autoridades competentes y demás disposiciones vigentes.

En consecuencia, pretender que la ley incluya todos esos aspectos no solo desnaturalizaría su objeto, sino que también restaría agilidad a la respuesta que se busca dar a las poblaciones afectadas.

Por otro lado, corresponde destacar que se recogerá el aporte formulado por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), a través de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), y se reconoce expresamente su conformidad con la propuesta legislativa en lo sustancial. La DGH ha señalado que el numeral 3.2 del artículo 3

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

proyectado establece un alcance excepcional, al permitir la inscripción en el Registro de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos a quienes resultaron perjudicados por emergencias ambientales declaradas en la costa peruana desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de publicación de la Ley.

Con esta redacción, para el MINEM resulta claro que la Ley 32190 también comprendería a las personas afectadas por emergencias ambientales ocurridas específicamente desde el 1 de enero de 2022, lo que configura una aplicación retroactiva. En ese sentido, la DGH recuerda que, conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú, la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, pero no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Asimismo, el artículo 109 de la Constitución dispone que la obligatoriedad de la ley se genera desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Ante ello, el MINEM recomienda que el extremo del proyecto de ley que habilita el registro y atención de personas afectadas por emergencias ambientales ocurridas antes de su entrada en vigor sea debidamente sustentado, a fin de evitar eventuales cuestionamientos que pudieran comprometer su eficacia. En ese sentido, consideramos que la observación es pertinente, pues dota de mayor solidez jurídica a la iniciativa y asegura que su implementación no se vea afectada por interpretaciones contrarias al principio constitucional de irretroactividad de la ley.

Por ello, la Comisión de Energía y Minas valoró analizar ampliamente el marco normativo vigente y fundamentar la propuesta legislativa en su conjunto, acogiendo el aporte del Ministerio de Energía y Minas y, en particular, sustentar el extremo de la retroactividad en el presente dictamen.

IV.5 Análisis costo beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales¹⁴.

En ese marco, la presente propuesta legislativa no generará costos adicionales para el Estado, ya que no compromete recursos nuevos ni requiere partidas extraordinarias, pues su implementación se encuentra dentro de los presupuestos actuales de las entidades competentes.

¹⁴ Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

"(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Asimismo, el Proyecto de Ley 11339/2024-CR presenta una relación costo–beneficio claramente favorable, en la medida que los beneficios sociales, ambientales y económicos superan ampliamente a los costos asociados a su implementación. En términos de costos, la principal inversión provendrá de la administración pública para implementar y mantener actualizado el Registro de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, así como para articular los procesos de verificación a cargo del OEFA y de otras entidades competentes. Estos costos incluyen recursos humanos, tecnológicos y logísticos para garantizar la inscripción, validación y seguimiento de los afectados. Adicionalmente, pueden generarse gastos relacionados con la atención de solicitudes de inclusión.

Sin embargo, los beneficios de la propuesta legislativa son significativamente superiores. En primer lugar, otorga seguridad jurídica y reconocimiento oficial a los afectados, lo cual constituye una condición indispensable para la reparación económica y social. En segundo lugar, reduce los riesgos de conflictividad social asociados a la falta de mecanismos claros y confiables de atención, evitando con ello mayores costos para el Estado y las empresas responsables. Asimismo, contribuye a fortalecer la institucionalidad ambiental y social, dado que otorga a un organismo especializado como el OEFA la responsabilidad de supervisar los procesos, lo que asegura transparencia, legitimidad y eficacia. A mediano y largo plazo, la existencia de un registro consolidado y con respaldo normativo permitirá una respuesta más rápida y coordinada frente a futuros eventos, reduciendo costos de emergencia y optimizando la gestión pública.

En cuanto a los actores involucrados, la propuesta legislativa articula responsabilidades entre diversas entidades. En el ámbito gubernamental destacan la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) como ente coordinador; el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), y el OEFA, como responsable directo de verificar la validez de las inscripciones. A nivel territorial, los gobiernos locales y regionales participan en la identificación y registro de afectados en sus jurisdicciones. Del lado de la sociedad civil, los pescadores, comerciantes, comunidades costeras y amazónicas, así como organizaciones sociales y gremiales, son actores clave como beneficiarios directos del reconocimiento. Finalmente, no debe omitirse el rol de las empresas operadoras de hidrocarburos (como REPSOL o Pluspetrol) que, de acuerdo con el marco de responsabilidad ambiental y civil, deben contribuir a las reparaciones y asumir parte de los costos derivados de los daños ocasionados.

En definitiva, aunque la implementación del proyecto supone una inversión institucional, los beneficios sociales y ambientales que genera, junto con la reducción de riesgos de conflictividad y la mejora de la gestión pública, justifican plenamente su

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

aprobación. Además, la definición clara de actores involucrados asegura que el proceso no recaiga en una sola entidad, sino que se distribuya bajo un esquema de coordinación interinstitucional con respaldo legal.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta necesaria para subsanar vacíos regulatorios, viable en términos de diseño institucional, y oportuna en atención a la coyuntura generada por los derrames de hidrocarburos. Así, su aprobación no solo consolida un marco legal de protección y reparación, sino que también fortalece la institucionalidad ambiental y social, garantizando la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de gestión de desastres y protección del medio ambiente.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 11339/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Artículo Único. Incorporación de los artículos 3 y 4 en la Ley 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos.

Se incorporan los artículos 3 y 4 en la Ley 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El ámbito de aplicación del Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos es para todas las personas naturales o jurídicas que hayan sido afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos, originados como consecuencia de las actividades realizadas por empresas del sector hidrocarburos que cuenten con la respectiva autorización sectorial vigente.

3.2. Excepcionalmente, la inscripción en el Registro Único Consolidado de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11339/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 32190, LEY QUE CREA EL REGISTRO ÚNICO CONSOLIDADO DE PERSONAS AFECTADAS POR DERRAMES O FUGAS DE HIDROCARBUROS, RESPECTO AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGISTRO

Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos es aplicable a las personas naturales o jurídicas que hayan resultado afectadas por derrames o fugas de hidrocarburos en la costa peruana declarados como emergencia ambiental, desde el 1 de enero de 2022 hasta la fecha de publicación de la presente Ley."

"Artículo 4. Supervisión y fiscalización

La supervisión y fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y su reglamento es competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, conforme a lo establecido en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 32190, Ley que Crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 32190, Ley que crea el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, con la finalidad de establecer el procedimiento aplicable para el supuesto señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley 32190, lo cual incluye las condiciones y mecanismos de inscripción de los afectados en el Registro Único Consolidado de Personas Afectadas por Derrames o Fugas de Hidrocarburos, así como el protocolo de compensación para dichos casos, garantizando la transparencia del proceso.

Lima 30 de setiembre de 2025.

VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA

Presidente

Comisión de Energía y Minas

Firmado digitalmente por:

PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/10/2025 11:27:49-0500

Firmado digitalmente por:

SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/10/2025 15:56:19-0500

Firmado digitalmente por:

ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/10/2025 12:35:49-0500

Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 03/10/2025 15:48:05-0500

Firmado digitalmente por:

DAVILA ATANACIO Pasión

Neomias FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/10/2025 12:39:10-0500

Firmado digitalmente por:

BELLIDO UGARTE Guido FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/10/2025 18:31:20-0500

Firmado digitalmente por:

VALER PINTO Hector FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/10/2025 12:32:49-0500

Firmado digitalmente por:

SOTO PALACIOS Wilson FAU

20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 06/10/2025 14:29:52-0500

Firmado digitalmente por:

ALVA ROJAS Carlos Enrique

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/10/2025 15:29:20-0500

Firmado digitalmente por:

CUTIPA CCAMA Victor Raul

FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 02/10/2025 18:29:39-0500

Firmado digitalmente por:

ALEGRIA GARCIA Luis

Arturo FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 03/10/2025 12:35:38-0500

Firmado digitalmente por:

QUIROZ BARBOZA Segundo

Teodomiro FAU 20161749126 soft

Motivo: En señal de conformidad

Fecha: 03/10/2025 15:48:05-0500